

PROYECTO
PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DE EFICIENCIA DE PRODUCTO
ELÉCTRICO

PE N° 5/16/2 : Fecha 8 de Julio 2013

CATEGORÍA : Iluminación

PRODUCTO : Lámparas halógenas de tungsteno para uso doméstico y propósitos similares de iluminación.

NORMAS DE REFERENCIA : IEC 60357:2002-11; IEC 60357 Amend. 1:2006-04 e IEC 60357 Amend. 2:2008-10

FUENTE LEGAL : Ley N° 18.410:1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

DS N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

R.E. N° 0687 de fecha 12.10.2011 del Ministerio de Energía.

APROBADO POR : RE N° de fecha

CAPÍTULO I

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente protocolo establece el procedimiento de certificación de eficiencia de lámparas halógenas de tungsteno con casquillo simple y doble casquillo, para uso doméstico y propósitos similares de iluminación general, con un voltaje nominal hasta 250 volts, de acuerdo al alcance y campo de aplicación de la Norma IEC 60357:2002-11 “Tungsten halogen lamps (non vehicle) – Performance specifications”.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS Y/O ENSAYOS

TABLA A

N°	Denominación	Norma	Cláusula	Notas
1	Generalidades	IEC 60357	1.4.1	(1)
2	Casquillos y bases	IEC 60357	1.4.2	
3	Dimensiones	IEC 60357	1.4.3	

4	Potencia	IEC 60357	1.4.4	
5	Características Fotométricas	IEC 60357	1.4.5	(1)
6	Mantenimiento del flujo luminoso y mantenimiento del centro del haz luminoso	IEC 60357	1.4.6	
7	Advertencia para lámparas sin protección externa	IEC 60357	1.4.7	
8	Información para el diseño de luminarias	IEC 60357	1.5	

Nota:

(1) Los productos serán ensayados a 220 V~ y 50 Hz nominales.

CAPÍTULO III**FAMILIA DE PRODUCTOS**

Cualquiera sea el sistema de Certificación utilizado, y adicionalmente a lo definido en el punto 4.15, del Artículo 4º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se deberá considerar como familia, aquellos grupos de lámparas halógenas de tungsteno, que se distinguen por tener características comunes de los materiales, método de fabricación, componentes y método de fabricación semejante.

CAPÍTULO IV**SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN****1 ENSAYO DE TIPO SEGUIDO DEL CONTROL REGULAR DE LOS PRODUCTOS****1.1 Aprobación de Tipo**

Para la aprobación de Tipo, deberán efectuarse todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

1.1.1 Número de unidades

Se deberá extraer una muestra de 5 (cinco) unidades por cada modelo a ensayar.

1.2 Control Regular de los Productos

El primer Seguimiento, deberá efectuarse un año después de emitido el Certificado de Aprobación, y su periodicidad será anual. El Certificado de Aprobación amparará a toda la producción o importación ingresada al país durante un año calendario contado desde la emisión del mismo.

1.2.1 Aprobación de Fabricación (en Chile o en el extranjero)

1.2.1.1 Para la aprobación de fabricación, deberán efectuarse todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

1.2.1.2 Tamaño de la muestra

Se deberá extraer una muestra de 5 (cinco) unidades por cada modelo a ensayar, independiente del tamaño de la producción.

1.2.2 Aprobación de partidas de importación en Chile

1.2.2.1 Para la aprobación de importación, deberán efectuarse todos los Análisis y/o ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

1.2.2.2 Tamaño de la muestra

Se deberá extraer una muestra de 5 (cinco) unidades por cada modelo a ensayar, independiente del tamaño de la partida de importación.

1.3 Certificado de Aprobación

El Organismo de Certificación deberá emitir el Certificado de Aprobación, utilizando para tal efecto el Informe de ensayos de Tipo.

2 CERTIFICACIÓN ESPECIAL

Para la obtención del Certificado de Aprobación, los Organismos de Certificación, anualmente deberán extraer una muestra, independiente de los Lotes de importación ingresados al país, la cual será sometida a todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

2.1 Verificación del reconocimiento de origen

Los Organismos de Certificación deberán:

2.1.1 Asegurarse que dicho reconocimiento, sea otorgado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante resolución exenta y que se encuentre vigente.

2.1.2 Verificar que el producto en cuestión cumpla con las disposiciones legales sobre la materia (Artículo 22° del DS N° 298/2005).

2.2 Número de unidades

Se deberá extraer una muestra de 5 (cinco) unidades por cada modelo, independiente del tamaño del lote de cada partida.

CAPÍTULO V

REQUISITO ADICIONAL

Antes de emitir el Certificado de Aprobación de Eficiencia, los Organismos de Certificación deberán verificar que el producto cuente con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad.

RHO/JMG/CBJ/cbj